

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2092-2025

REPÚBLICA DE COLOMBÍA

Hora: 04:20 PM

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-

CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº 160-16-51-06-0144-2022, donde obra la Resolución N°200-03-10-99-0346 del 10 de marzo de 2023, mediante la cual se otorgó al CONSORCIO MULTILAGO VIAL 02, identificado con Nit 901.640.174-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ribera de la fuente hídrica Travesias, abscisa K19-+078, para la construcción de un canal escalonado para la alcantarilla de cajón de 1.50 x 1.00 m, en la via Cañasgordas, Municipio de Abriaguí, Departamento de Antioquia.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada mediante correo electrónico el día 11 de abril de 2023, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante escrito bajo consecutivo Nº 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHUAX, identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.531.751, actuando como representante legal del CONSORCIO MULTILAGO VIAL 02, identificado con Nit 901.640.174-7, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce para lo cual relaciona el expediente bajo radicado Nº 160-16-51-06-0144-2022, en razón a que la obra no fue intervenida. Con ocasión de ello solicita dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 31 de octubre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo Nº 160-08-02-01-0292 del 06 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Se constata que, la obra autorizada mediante Resolución N.º 200-03-10-99-0346 del 10 de marzo de 2023, que correspondía a la construcción de un canal escalonado para alcantarilla de cajón de 1.50 * 1 m el cual tendrá una longitud de 4m, altura de 2m, ancho de 2.2m, área de ocupación de 8.8 m² con sección circular, en la abscisa PR 19+078, perteneciente al corredor vial Cañasgordas -Abriaquí, NO SE EJECUTÓ.

Se constató que, la fuente hídrica denominada Quebrada Travesías ubicada en la vía Cañasgordas Abriaquí en la abscisa PR19+078, NO FUE INTERVENIDA por parte del Consorcio Multilago Antioquia 02 en la obra construcción de canal escalonado para alcantarilla de cajón.









'Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" $\,\,\,^2$

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado al Consorcio Multilago Antioquia 02, NIT. 901.640.174-7, representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía N.º 7.531.751 Armenia – Quindío o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N.º 200-03-10-99-0346 del 10 de marzo de 2023 y el archivo definitivo del expediente N.º 160-16-51-06-0144-2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aquas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



© PBX: (604) 828 1022 www.corpouraba.gov.co



CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2092-2025

Resolución Fecha: 18-10-2025

Hora: 04:20 PM

Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante radicado No. 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia - Quindío, en calidad de representante legal del Consorcio Multilago Antioquia 02, solicitó el cierre y archivo del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante Resolución No. 200-03-10-99-0346 del 10 de marzo de 2023, expediente No. 160-16-51-06-0144-2022.

Que el permiso otorgado correspondía a la construcción de un canal escalonado para alcantarilla de cajón en la vía Cañasgordas - Abriaquí, sobre la fuente hídrica Quebrada Travesías, con las siguientes especificaciones: longitud de 4 m, altura de 2 m, ancho de 2.2 m, y un área de ocupación de 8.8 m², en la abscisa PR 19+078, ubicada en coordenadas X = N 06° 38' 31.02", Y = E 76° 1' 59.05".

Que mediante visita técnica realizada por funcionarios de CORPOURABA el 31 de octubre de 2024, se verificó en sitio la no ejecución de la obra autorizada, concluyéndose que NO FUE REALIZADA la intervención física sobre la fuente hídrica mencionada ni se llevó a cabo la construcción del canal previsto.

Que el informe técnico elaborado por la profesional Paola Andrea David Higuita, fechado el 6 de noviembre de 2024, recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos al no haberse ejecutado la obra ni generado intervención sobre el recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 200-03-10-99-0346 de 2023, así como en ejercicio de las facultades legales conferidas, se procede a dar por finalizado el trámite y archivar el expediente correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante Resolución No. 200-03-10-99-0346 del 10 de marzo de 2023, al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con NIT 901.640.174-7, representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia – Quindío, correspondiente a la construcción de un canal escalonado sobre la quebrada Travesías, en la vía Cañasgordas - Abriaquí, al no haberse ejecutado la obra autorizada

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con NIT 901.640.174-7, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-0292 del 06 de noviembre de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.







Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:	
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No.	del
No. Expediente:	
Tipo de trámite:	

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con NIT 901.640.174-7, a través de su apoderado, que conforme al escrito bajo radicado Nº 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024 NO ES PROCEDENTE el archivo definitivo ni cierre del expediente bajo radicado Nº 160-16-51-06-0106-2022, hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con NIT 901.640.174-7, por intermedio de su apoderado, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DÁVID TÁMAYO GONZALEZ Director General (E)

FECHA FIRMA NOMBRE 22-07-2025 Proyectó: Amaury Coronado Pineda Manuel Arango Sepúlveda Revisó:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-06-0144-2022



